



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE AGOSTO DE 2012	Suplemento 7300 F
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 29906

REGLAMENTO INTERIOR DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Laboratorio de Salud Pública, como Órgano Administrativo Desconcentrado, tiene como objetivo principal, el de fungir como un Laboratorio de Referencia y Diagnóstico Estatal, para coadyuvar en la prevención y control de las enfermedades.

SEGUNDO.- Que debido a la restructuración en la Secretaría de Salud, donde el Laboratorio de Salud Pública, era considerado una Unidad de Apoyo, en base a los avances químicos y tecnológicos que se viven en la actualidad, se le otorga la figura jurídica de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud.

TERCERO.- Que mediante el suplemento 7042, publicado en el Periódico Oficial de fecha 03 de Marzo de 2010, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual en su artículo 6, numeral 4, apartado 4.4, establece al Laboratorio de Salud Pública, como uno de sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de que el desarrollo de las actividades de las Unidades Médicas y Administrativas, estén acorde a los avances científicos y tecnológicos en su operatividad.

CUARTO.- Con base a la reforma antes referida, es preciso elaborar el presente Reglamento Interior del Laboratorio de Salud Pública, el cual rige las actividades de las Áreas Técnicas y

Administrativas que lo conforman, para el cumplimiento de las necesidades que demanda la población.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las áreas técnicas y administrativas que conforman la estructura del Laboratorio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Secretaría: A la Secretaría de Salud.
- II. El Laboratorio: Al Laboratorio de Salud Pública
- III. Director: Al Director General del Laboratorio de Salud Pública
- IV. Unidades Staff: A las Unidades que dependen directamente del Director General
- V. Unidades: Áreas Técnicas y Administrativas que conforman la estructura
- VI. NOM: Norma Oficial Mexicana
- VII. LNSP: Laboratorio Nacional de Salud Pública
- VIII. RNLS: Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
- IX. InDRE: Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
- X. CCAyAC: Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura
- XI. DGMIG: Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental
- XII. DIPLA: Dirección de Planeación de la secretaría de Salud
- XIII. DOMA: Departamento de Organización y Modernización Administrativa

ARTÍCULO 3. El Laboratorio, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, que goza de autonomía técnica y operativa, para el desarrollo de sus actividades, dependiente de la Secretaría de Salud y su representación corresponde al Director General; quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Salud del Estado, la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, decretos, acuerdos e Instrucciones del Secretario de Salud y el Subsecretario de Salud Pública; además de los reglamentos y normas que la autoridad estatal y federal expida para tales efectos.

ARTÍCULO 4. Para ser Director General del Laboratorio de Salud se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;

- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar preferentemente con maestría o doctorado relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen.

ARTÍCULO 5. Para ser nombrado Jefe de Unidad y Jefe de Departamento, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Contar preferentemente con especialidad, maestría o doctorado en cualquiera de las disciplinas referidas a su función; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso que merezca la pena corporal.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Laboratorio, contará con la siguiente estructura orgánica:

1.0 Director General

- 1.0.1 Unidad de Apoyo Técnico
- 1.0.2 Unidad de Asuntos Jurídicos
- 1.0.3 Unidad de Planeación
- 1.0.4 Unidad de Gestión de la Calidad
- 1.0.5 Unidad de Investigación y Enseñanza
- 1.0.6 Enlace de la Unidad de Acceso a la Información

1.1 Departamento de Recepción de Muestras y Control de Resultados

1.2 Departamento de Vigilancia Sanitaria

- 1.2.1 Jefatura de Microbiología Sanitaria
- 1.2.2 Jefatura de Control Ambiental

1.3 Departamento de Vigilancia Epidemiológica

- 1.3.1 Jefatura de Microbiología Clínica
- 1.3.2 Jefatura de Control Clínico

1.4 Departamento de Administración

- 1.4.1 Jefatura de Recursos Financieros
- 1.4.2 Jefatura de Recursos Materiales
- 1.4.3 Jefatura de Recursos Humanos
- 1.4.4 Jefatura de Mantenimiento
- 1.4.5 Jefatura de Servicios Generales

**TÍTULO III
DE EL LABORATORIO****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 7. El Laboratorio, a través de sus Áreas Técnicas y Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada para el cumplimiento de sus objetivos, con base a los lineamientos que fijen y establezcan los ejecutivos estatal y federal.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director General programar, organizar controlar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las áreas de su adscripción; así como los programas, lineamientos técnicos y operativos del servicio, y las políticas que indique el Secretario de Salud o el Subsecretario de Salud Pública.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos para que la Unidad funja como Laboratorio de Referencia y Diagnóstico Estatal;
- II. Dirigir la participación del Laboratorio en actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica, mediante procedimientos analíticos y pruebas de laboratorio para coadyuvar en la prevención y control de enfermedades;
- III. Establecer la validación de métodos analíticos para determinar con base en la normatividad aplicable las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento;
- IV. Autorizar la participación como Laboratorio de referencia en actividades de supervisión que realiza la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, (CCAyAC), con los laboratorios privados como terceros autorizados y en los ensayos interlaboratorios para demostrar la competencia técnica del Laboratorio de Salud Pública;
- V. Gestionar y Autorizar los recursos para implementar metodologías de vanguardia de conformidad a las necesidades detectadas a través de la propia vigilancia o bien en situaciones emergentes;
- VI. Autorizar la referencia de muestras al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, (IndRE) y a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura,

(CCAyAC), para su diagnóstico, realización de pruebas especializadas, y/o como para control de calidad;

- VII. Promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento integral de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como de la Red Estatal de Laboratorios Clínicos en materia de vigilancia epidemiológica;
- VIII. Promover la implementación de las normas mexicanas e internacionales de calidad aplicables a los laboratorios de ensayo y diagnóstico para el mejoramiento de sus procesos analíticos;
- IX. Establecer y Vigilar que se cumplan los mecanismos de supervisión de las actividades técnicas en materia de vigilancia epidemiológica para llevar a cabo programas de capacitación, investigación y control de calidad en la Red de Laboratorios del Estado;
- X. Indicar la elaboración y/o actualización de manuales referentes a diagnóstico y temas especializados, tales como Manual de Organización y Procedimientos, Manual de Bioseguridad, Manual de Manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, y las demás que sean aplicables al funcionamiento del Laboratorio;
- XI. Indicar y apoyar las investigaciones según convenios con Instituciones Educativas, y el desarrollo de programas de capacitación en coordinación con la Dirección de Calidad y Educación en Salud e instancias normativas para la mejora de sus procesos;
- XII. Autorizar la implementación de nuevas técnicas analíticas para fortalecimiento del Marco Analítico Básico, sanitario y epidemiológico, de acuerdo al Mapa de Riesgo del Estado;
- XIII. Revisar y autorizar los resultados obtenidos de los Análisis realizados por el personal técnico antes de ser entregados a los usuarios;
- XIV. Revisar y Aprobar en su caso, las propuestas en relación a las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros para garantizar el buen funcionamiento de la Unidad;
- XV. Desarrollar, promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento de las actividades realizadas en este Laboratorio.
- XVI. Aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios que proporciona el Laboratorio, en términos de las disposiciones legales aplicables e identificar la opinión y percepción del usuario sobre estos servicios.
- XVII. Notificar al órgano normativo estatal correspondiente, (Dirección de Regulación Sanitaria o Dirección de programas Preventivos), los casos sospechosos, probables o confirmados de los padecimientos y eventos señalados en la NOM-017-SSA2-1994, a través de la Dirección del Laboratorio para su respectivo trámite administrativo;
- XVIII. Instrumentar y dirigir las acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia de Modernización e Innovación Gubernamental, dicte la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental;

XIX. Representar al Laboratorio en el ámbito de su competencia ante organizaciones locales, nacionales e internacionales; y

XX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que señalen otras disposiciones legales, el reglamento de la Secretaría de Salud o le confieran sus Superiores.

TÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL DIRECTOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Apoyo Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a los departamentos, jefaturas y unidades, información para la elaboración de las fichas técnicas y documentos de la Dirección;
- II. Agrupar, coordinar y elaborar resúmenes y presentaciones electrónicas, bases de datos y documentos electrónicos, inherentes a los asuntos y compromisos de la Dirección;
- III. Elaborar los documentos con la información necesaria del Laboratorio de Salud Pública en coordinación con la Subsecretaría de Salud Pública para la integración de la comparecencia del Secretario ante el H. Congreso del Estado;
- IV. Coordinar la logística necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento de las actividades de la Dirección;
- V. Efectuar el seguimiento y evaluación de los acuerdos derivados de las Reuniones Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, del Sistema Federal Sanitario y de las Reuniones de Secretarios de Salud Sur Sureste;
- VI. Coordinar las reuniones y efectuar el seguimiento de los Acuerdos de la Dirección;
- VII. Establecer las políticas, procedimientos y metodologías, así como difundir la normatividad técnica aplicable para el uso innovador de las tecnologías de la información en el Laboratorio de Salud Pública;
- VIII. Aprobar los requerimientos en materia de tecnologías e infraestructura de telecomunicaciones, así como proyectos de informática y desarrollo, implementación de sistemas automatizados de información;
- IX. Establecer normas en materia de seguridad informática, coadyuvando en la implementación de las políticas que se generen dentro del Laboratorio de Salud Pública; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud, la atención inmediata de los asuntos legales, a fin de que la resolución que se emita de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes, reglamentos y normas que rigen al Laboratorio, sea congruente con los criterios definidos por la referida Unidad;
- II. Solicitar los resultados de los análisis que se elaboran en el laboratorio y demás informes que realicen las áreas técnicas del Laboratorio, para cumplir con las solicitudes de apoyo y colaboración de los jueces e instituciones encargadas de la impartición de justicia;
- III. Asesorar Jurídicamente al Director General y demás Unidades Técnicas y Administrativas del Laboratorio, para el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Revisar o elaborar, según sea el caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, contratos y convenios, relativos a los asuntos de competencia del Laboratorio, y una vez refrendados por el Director General, solicitar su validación a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud, para el trámite administrativo correspondiente;
- V. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos estatales y federales, acuerdos, puntos de acuerdos, órdenes, fe de erratas, normas oficiales mexicanas, entre otros;
- VI. En base a los artículos 33 y 35 del reglamento de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se realizara el procedimiento Laboral, a los trabajadores del Laboratorio, que incumplan los ordenamientos legales que rigen las relaciones laborales;
- VII. Difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que se deben sujetar los contratos, convenios, acuerdos que se celebren con las instituciones estatales y federales;
y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar permanentemente la funcionalidad de la Estructura Orgánica del Laboratorio, con la finalidad de identificar y promover su actualización ante la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental, (DGMIG), en Coordinación con la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud, (DiPLA), para su respectiva formalización ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Coordinar el proceso de elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos del Laboratorio de Salud Pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental, (DGMIG), en Coordinación con la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud, (DiPLA);
- III. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de las Áreas Técnicas y Administrativas del Laboratorio, con base en los lineamientos emitidos en ésta materia, y realizar su trámite de autorización ante la Subsecretaría de Salud Pública;
- IV. Integrar y evaluar la información financiera del gasto e inversión, ejercida en los proyectos autorizados al Laboratorio de Salud Pública, para su reporte a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud, (DiPLA);
- V. Integrar la información generada en las Áreas Técnicas, para reportar los resultados a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud, (DiPLA); y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Unidad de Gestión de la Calidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las directrices establecidas en las normas de Calidad NMX 17025:2006, NMX 15189:2008 e ISO 9001:2008, las que dan sustento a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad implantado en el Laboratorio de Salud Pública, para mantener la funcionalidad y operatividad del Sistema;
- II. Vigilar que los Procedimientos Normalizados de Operación registrados en el Sistema de Control de Documentos, se cumplan con apego para lo que fueron creados, verificando los registros y evidencias generadas;

- III. Coordinar la aplicación de auditorías de manera integral al Sistema de Gestión de la Calidad implantado en el Laboratorio de Salud Pública, para evaluar la funcionalidad y operatividad y a su vez implementar acciones preventivas y correctivas dependiendo de los tipos de hallazgos detectados; y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Unidad de Enseñanza e Investigación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación en el Laboratorio de Salud Pública, de los lineamientos de la Dirección de Calidad y Educación en Salud, en materia de capacitación e investigación para fomentar el desarrollo profesional y humano del personal adscrito;
- II. Implementar mecanismos para la detección de necesidades de capacitación para integrar el Programa Anual de Capacitación;
- III. Promover Protocolos de Investigación en el Laboratorio de Salud Pública, para fomentar e integrar proyectos haciendo uso de la información científica que se genera en los laboratorios;
- IV. Brindar apoyo al personal que presta un Servicio Social en el Laboratorio de Salud Pública, para fortalecer sus conocimientos a través de la práctica; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO SEXTO DEL ENLACE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y CONTROL DE RESULTADOS

ARTÍCULO 16. Corresponde al Departamento de Recepción de Muestras y Control de Resultados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar estrategias eficientes en la recepción de muestras y control de resultados para fortalecer los programas sustantivos de vigilancia sanitaria y epidemiológica;
- II. Asesorar técnicamente y fungir como instancia de enlace para la detección de necesidades del usuario;
- III. Vigilar el cumplimiento de la NOM-017-SSA2-1994, referente al resguardo de las muestras que no cumplan con los requisitos establecidos y notificar al usuario para que sean solventados;
- IV. Recibir muestras para referirlas a los laboratorios internos para su proceso analítico y control de calidad;
- V. Verificar la emisión oportuna de los resultados para fortalecer la vigilancia sanitaria y epidemiológica de acuerdo al estándar de servicio establecido en el Laboratorio;
- VI. Verificar la aplicación de las Normas Mexicanas Internacionales de Calidad a las muestras recibidas para la vigilancia epidemiológica y sanitaria; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 17. Corresponde al Departamento de Vigilancia Sanitaria, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en actividades de vigilancia sanitaria, mediante procedimientos analíticos y pruebas de laboratorio, para el mejoramiento de la salud pública;
- II. Llevar acabo la validación de métodos analíticos y determinar con base en la normatividad aplicable las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento;
- III. Participar en las actividades de supervisión que realiza la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, (CCAyAC), a laboratorios privados como terceros autorizados y en ensayos interlaboratorio cuando así se le solicite para demostrar la competencia técnica;

- IV. Referir muestras al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, (InDRE), y a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, (CCAyAC), para la realización de pruebas especializadas de referencia;
- V. Referir muestras al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, (InDRE), y a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, (CCAyAC), a control de calidad para evaluar la competencia técnica de los analistas;
- VI. Promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento integral de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;
- VII. Promover la implementación de las normas mexicanas e internacionales de calidad aplicables a los laboratorios de ensayo y de diagnóstico para asegurar la confiabilidad de los resultados;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los manuales técnicos referentes a diagnósticos y temas especializados, (Bioseguridad, Manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, entre otros), en el Laboratorio de Salud Pública para su aplicación dentro de la Unidad, y en el ámbito Local y Estatal;
- IX. Supervisar y Cumplir con lo establecido en la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración para garantizar la confiabilidad de los resultados obtenidos; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ARTÍCULO 18. Corresponde al Departamento de Vigilancia Epidemiológica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las actividades de vigilancia epidemiológica, mediante la realización de las pruebas de diagnóstico y generales.
- II. Referir muestras al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, (InDRE), para la realización de pruebas generales, especializadas, de referencia y/o para control de calidad;
- III. Promover la utilización adecuada de las pruebas de diagnóstico y la interpretación de los resultados obtenidos en apoyo a las actividades de vigilancia epidemiológica y la aplicación de las medidas de prevención y control correspondiente en el ámbito estatal;

- IV. Desarrollar, promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento integral de la RNLSP en el ámbito estatal;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de la NOM-017-SSA2-1994, y garantizar el cumplimiento de los procedimientos descritos en los manuales de laboratorio de la RNLSP;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los manuales técnicos referentes a diagnóstico y temas especializados, (Bioseguridad, Manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, etc.), para uso en el ámbito Municipal y Estatal;
- VII. Elaborar y llevar a cabo los programas operativos y de control de calidad en los laboratorios locales, en materia de vigilancia epidemiológica; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. Corresponde al Departamento Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a el Laboratorio, así como proporcionar los servicios generales conforme a las políticas, formas, sistemas y procedimientos establecidos el Director General y las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar y difundir los criterios y procedimientos en materia de Reclutamiento, Selección e Inducción de Personal, de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar los lineamientos para dictaminar la distribución de plazas vacantes y de nueva creación, así como lo relativo al Sistema de Escalafón y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría y demás aplicables;
- IV. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como los servicios de prestaciones económicas y sociales para los trabajadores del Laboratorio, tomando la opinión de los superiores jerárquicos y de conformidad con las disposiciones aplicables;

-
- V. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales;
 - VI. Conciliar administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídico-administrativas que rigen a los servidores públicos;
 - VII. Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe el Laboratorio y llevar a cabo su difusión;
 - VIII. Difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales verificando su cumplimiento;
 - IX. Presidir el Subcomité de Compras, el cual funcionará de conformidad con lo dispuesto por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y de su similar a nivel federal, así como dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones de las diversas fuentes de financiamiento autorizadas;
 - X. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;
 - XI. Coadyuvar en la integración de los proyectos de los programas de presupuesto anual con la Unidad de Planeación para su presentación y aprobación ante la Dirección de Planeación, (DiPLA), y verificar su correcta y oportuna ejecución;
 - XII. Controlar en el ámbito de su competencia, el correcto ejercicio de los presupuestos estatal y federal descentralizados para dar cumplimiento a las metas programadas;
 - XIII. Solicitar ante la Dirección de Planeación, (DiPLA), las adecuaciones presupuestarias para que sean aprobadas por el Comité de Control y Seguimiento de Gastos;
 - XIV. Integrar la contabilidad del Laboratorio apegándose a la legislación aplicable en materia de gasto público así como a las normas, lineamientos y procedimientos del Estado;
 - XV. Verificar que en los programas de su competencia, se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones;
 - XVI. Instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación estatal o federal según sea el caso;
 - XVII. Proponer al Director General la designación o remoción en su caso, de los representantes del Laboratorio ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Director General.

TÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 20. Durante las ausencias del Director General, que no excedan de 15 días, el despacho y resolución de los asuntos de competencia del Laboratorio, quedarán a cargo de algunas de las Unidades Staff o Departamentos que integran el Cuerpo de Gobierno del Laboratorio de Salud Pública, según disponga el Director General y cuando aquellas sean superiores a 15 días, por el servidor público que designe el Subsecretario de Salud Pública, en acuerdo con el Secretario.

ARTÍCULO 21. En las ausencias temporales de los Jefes de los Departamentos y Unidades, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Jefes bajo su responsabilidad, que se designe, previo acuerdo con el Director General.

ARTÍCULO 22. Las ausencias de los Titulares de las Jefaturas, serán suplidas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, previo acuerdo con el Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 23. Las relaciones de trabajo entre el Laboratorio y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, según sea el caso.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Jefes de Departamentos y Unidades, y en general, las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de un Área Administrativa o Técnica a otra, serán resueltos por la Dirección del Laboratorio, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

TERCERO. En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, en caso de duda sobre su interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

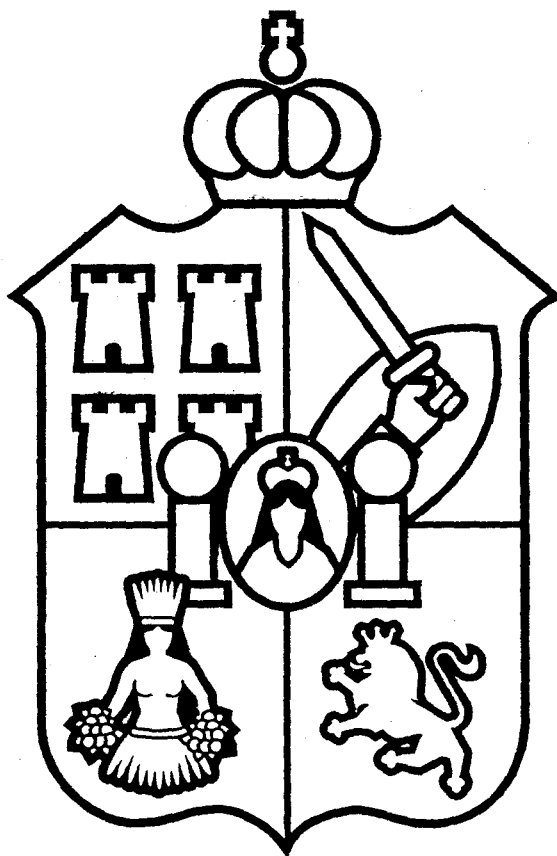
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO.

DR. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA
SECRETARIO DE SALUD.

M/A OLGA ELENA PIÑA GUTIERREZ
DIRECTORA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA.



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.